

1747

"2023, Año de Concienciación de las personas con Trastorno de Espectro Autista"



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

DEPENDENCIA	PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN:	DIPUTADOS
No. DE OFICIO	CDECB-067-03-07-2023
ASUNTO	REGISTRO DE INICIAITVA

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
Presente.-

Por este conducto me dirijo a usted, a fin de remitir **Iniciativa de reforma a Ley de Hacienda del Estado Baja California y a la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California**, con el propósito de que se enliste en el orden del día de la Sesión de Pleno a celebrarse el jueves 06 de julio del presente año, siendo esta la que se adjunta y detalla a continuación:

Iniciativa de reforma al artículo 156-60 y adicionando una Fracción de la Ley de Hacienda del Estado Baja California, reformar el artículo 1 y adicionando una nueva fracción XII de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California con el propósito de crear el Fondo de transición a usos de energía renovable

Agradeciendo de antemano su atención, le reitero mis finas y distinguidas consideraciones.



Mexicali, B.C. a 03 de julio de 2023.

ATENTAMENTE

DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
Movimiento Ciudadano

Integrante de la XXIV Legislatura del Estado de Baja California





**DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-**

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita integrante de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110, 112, 115, 116, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa, al tenor del siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El 24 de diciembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Transición Energética, que tiene como objeto regular el aprovechamiento sustentable de la energía, así como las obligaciones en materia de energías limpias y de reducción de emisiones contaminantes de la industria eléctrica, manteniendo la competitividad de los sectores productivos.

Prevé entre otros aspectos:

- 1.- El incremento gradual de la participación de las energías limpias en la industria eléctrica con el objetivo de cumplir las metas establecidas en materia de generación de energías limpias y de reducción de emisiones,
- 2.- La incorporación de las externalidades en la evaluación de los costos asociados a la operación y expansión de la industria eléctrica, incluidos aquellos sobre la salud y el medio ambiente,
- 3.- Establecer mecanismos de promoción de energías limpias y reducción de emisiones contaminantes
- 4.- Promover el aprovechamiento sustentable de la energía en el consumo final y los procesos de transformación de la energía,

“2023, Año de Concienciación de las personas con Trastorno de Espectro Autista”

5.- Promover el aprovechamiento energético de recursos renovables y,

6.- Apoyar el objetivo de la Ley General de Cambio Climático, relacionado con las metas de reducción de emisiones de Gases de Efecto Invernadero y de generación de electricidad provenientes de fuentes de energía limpia.

En la Ley de Transición Energética determina la participación de los Estados y los municipios y la forma en que deberán coordinarse con las dependencias del Gobierno Federal para suscribir convenios y acuerdos, obtener asesoría y apoyo técnico, e incluso para realizar y coordinar estudios o investigaciones, en conjunción con las unidades administrativas y órganos desconcentrados.

Según información del Departamento Estatal de Epidemiología de la Secretaría de Salud de Baja California, entre 2021 y 2022 se registró un incremento del 37.95 por ciento en casos de Asma y hasta de 300 por ciento en Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica (EPOC), padecimientos asociados a la mala calidad del aire de la entidad.

Gabriela Muñoz Meléndez, Doctora Investigadora del Departamento del Medio Ambiente del Colegio de la Frontera Norte (El COLEF), explicó que para medir la calidad del aire es necesario monitorear los seis contaminantes criterio: plomo, monóxido de carbono, ozono bajo, dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno y las partículas suspendidas totales, las PM 10 y PM 2.5. En el caso de Tijuana, son las últimas las principales causantes de la contaminación del ambiente y las afectaciones respiratorias en la población.

Según la explicación de la Doctora Gabriela, las partículas PM 10 tapizan los alvéolos y cristalizan los pulmones, ocasionando que estos órganos pierdan capacidad respiratoria; mientras las PM 2.5 atraviesan los alvéolos y se integran al torrente sanguíneo, logrando ocasionar cáncer de pulmón si se está constantemente expuesto a ellas.

“Estos componentes fueron determinados como peligrosos, que necesitaban estar regulados por las grandes cantidades que se estaban emitiendo y el impacto que tienen en la salud como el cáncer pulmonar. Sin embargo, aunque hay seis estaciones de calidad del aire para monitorear los componentes criterio, muchas no están operando o no operan todo el tiempo”, comentó la investigadora.

Mediante la presente iniciativa de reforma, se pretende establecer apoyos para ceñirse a los principios de la Ley referida, que permita la existencia de las políticas públicas, orientadas a cumplir con los objetivos de la Ley en el Estado de Baja California.

“2023, Año de Concienciación de las personas con Trastorno de Espectro Autista”

La propuesta principal es la creación del Fondo de transición a usos de energía renovable en el hogar de Baja California (FONERBC), mismo que manejarán como programa la Secretaría de Protección al Medio Ambiente en el Estado de Baja California.

Por medio de este fondo en mención, se logrará que los hogares en el Estado de Baja California, gradualmente dejen de utilizar equipos y dispositivos que dependan de combustibles fósiles y paulatinamente utilicen sus equivalentes eléctricos.

Por lo anterior, es que a través de la presente iniciativa pretendemos impulsar el uso de energías renovables y quitarle el freno a la transición energética en los hogares.

Por lo cual el Estado de Baja California, realizará gradualmente la implementación de energías limpias en los hogares, fomentando el uso de energías renovables.

En este sentido, mediante la presente iniciativa se propone actualizar y reformar normativas referentes a la Ley de impulso a la eficiencia energética para el Estado de Baja California.

CUADRO COMPARATIVO

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>ARTÍCULO 156-60.- Son obligaciones a cargo de los sujetos de este impuesto, además de las señaladas en los ordenamientos fiscales estatales, las siguientes:</p> <p>a) Registrarse como sujeto de este impuesto ante la Recaudación de Rentas del Estado cuya jurisdicción corresponda a su domicilio fiscal.</p> <p>b) Contar con la autorización en materia de impacto ambiental otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, para la explotación y aprovechamiento de materiales pétreos, en términos de las disposiciones legales aplicables. Para efectos del presente capítulo, se presume que la persona física o moral</p>	<p>ARTÍCULO 156-60.- (...)</p> <p>Fracción a al d (...)</p>

<p>que cuenta con la autorización referida en este inciso es quien realiza la extracción y aprovechamiento de materiales pétreos.</p> <p>c) Llevar un registro diario de los volúmenes extraídos en el formato que para tal efecto autorice y expida la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, el cual deberá conservarse en los términos que ésta determine mediante disposiciones de carácter general.</p> <p>d) Presentar declaración mensual de pago en los términos del presente artículo anexando para tal efecto, el registro a que se refiere el inciso c)</p>	<p>e) El 2% que se recaude será destinado para el Fondo de transición a usos de energía renovable en el hogar de Baja California. (FONERBC), mismo que manejarán como programa la Secretaría de Protección al Medio Ambiente del Estado de Baja California.</p>
--	---

LEY DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>ARTICULO 1.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en materia de desarrollo sustentable, prevención, preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente del territorio del Estado. Sus disposiciones son de orden</p>	<p>ARTICULO 1.-(...) fracción I al XI (...)</p>

<p>público e interés social y tienen por objeto establecer las bases para:</p> <p>I. Garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar y vigilar el cumplimiento del deber que tiene toda persona de proteger el ambiente;</p> <p>II. Establecer un sistema de gestión ambiental estatal;</p> <p>III. Definir los principios mediante los cuales se habrá de formular, conducir y evaluar la política ambiental en el Estado, así como los instrumentos y los procedimientos para su aplicación, apoyándose en la solidaridad colectiva;</p> <p>IV. Aprovechar en forma sustentable los recursos naturales e incrementar la calidad de vida de la población;</p> <p>V. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como prevenir el deterioro ambiental y de la vida silvestre, de manera que sea compatible la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas.</p> <p>VI. Preservar y proteger la biodiversidad, establecer, regular y administrar las áreas naturales protegidas de competencia del Estado, así como manejar y vigilar las que se asuman por convenio con la Federación.</p> <p>VII. Prevenir y controlar la contaminación del aire, agua, atmósfera y suelo en las áreas que no sean competencia de la Federación;</p>	
--	--

VIII. Coordinar y concertar, entre las distintas dependencias y organismos de la administración pública federal, estatal y municipal en las acciones de protección al ambiente;

IX. Garantizar la participación corresponsable de las personas y los grupos sociales organizados, en las materias que regula la presente Ley,

X. Definir las medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y de las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones administrativas que correspondan; y

XI. Establecer las bases para garantizar el acceso de la sociedad a la información ambiental, que permita a los ciudadanos conocer la situación ambiental que guarda el estado y para asegurar su participación corresponsable en la protección del ambiente, la vida silvestre y la preservación del equilibrio ecológico.

XII. - Establecer las bases y principios mediante los cuales se habrán de conducir y evaluar a las instituciones públicas Estatales y Municipales en materia de cuidado ambiental.

Nueva Fracción

XII. Impulsar y promover la transición del uso de energía no renovable a energía renovable, en los electrodomésticos y línea blanca en los hogares del Estado, mediante el Fondo de transición a usos de energía renovable en el hogar de Baja California. (FONERBC)

XIII. - Establecer las bases y principios mediante los cuales se habrán de conducir y evaluar a las instituciones

	públicas Estatales y Municipales en materia de cuidado ambiental.
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, el presente:

DECRETO:

PRIMERO. - Se reforma el artículo 156-60 y adicionando nueva fracción e de la Ley de Hacienda del Estado Baja California.

SEGUNDO. - Se reforma el artículo 1 y adicionando una nueva fracción XII y recorriéndose la XII a XIII de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO BAJA CALIFORNIA.

ARTÍCULO 156-60.- Son obligaciones a cargo de los sujetos de este impuesto, además de las señaladas en los ordenamientos fiscales estatales, las siguientes:

- a) Registrarse como sujeto de este impuesto ante la Recaudación de Rentas del Estado cuya jurisdicción corresponda a su domicilio fiscal.
- b) Contar con la autorización en materia de impacto ambiental otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, para la explotación y aprovechamiento de materiales pétreos, en términos de las disposiciones legales aplicables. Para efectos del presente capítulo, se presume que la persona física o moral que cuenta con la autorización referida en este inciso es quien realiza la extracción y aprovechamiento de materiales pétreos.
- c) Llevar un registro diario de los volúmenes extraídos en el formato que para tal efecto autorice y expida la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, el cual deberá conservarse en los términos que ésta determine mediante disposiciones de carácter general.
- d) Presentar declaración mensual de pago en los términos del presente artículo anexando para tal efecto, el registro a que se refiere el inciso c)
- e) **El 2% que se recaude será destinado para el Fondo de transición a usos de energía renovable en el hogar de Baja California. (FONERBC), mismo que manejarán como programa la Secretaría de Protección al Medio Ambiente del Estado de Baja California.**

LEY DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

ARTICULO 1.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en materia de desarrollo sustentable, prevención, preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente del territorio del Estado. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las bases para:

I. Garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar y vigilar el cumplimiento del deber que tiene toda persona de proteger el ambiente;

II. Establecer un sistema de gestión ambiental estatal;

III. Definir los principios mediante los cuales se habrá de formular, conducir y evaluar la política ambiental en el Estado, así como los instrumentos y los procedimientos para su aplicación, apoyándose en la solidaridad colectiva;

IV. Aprovechar en forma sustentable los recursos naturales e incrementar la calidad de vida de la población;

V. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como prevenir el deterioro ambiental y de la vida silvestre, de manera que sea compatible la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas.

VI. Preservar y proteger la biodiversidad, establecer, regular y administrar las áreas naturales protegidas de competencia del Estado, así como manejar y vigilar las que se asuman por convenio con la Federación.

VII. Prevenir y controlar la contaminación del aire, agua, atmósfera y suelo en las áreas que no sean competencia de la Federación;

VIII. Coordinar y concertar, entre las distintas dependencias y organismos de la administración pública federal, estatal y municipal en las acciones de protección al ambiente;

IX. Garantizar la participación corresponsable de las personas y los grupos sociales organizados, en las materias que regula la presente Ley,

X. Definir las medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y de las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones administrativas que correspondan; y

XI. Establecer las bases para garantizar el acceso de la sociedad a la información ambiental, que permita a los ciudadanos conocer la situación ambiental que guarda

“2023, Año de Concienciación de las personas con Trastorno de Espectro Autista”

el estado y para asegurar su participación corresponsable en la protección del ambiente, la vida silvestre y la preservación del equilibrio ecológico.

XII. Impulsar y promover la transición del uso de energía no renovable a energía renovable, en los electrodomésticos y línea blanca en los hogares del Estado, mediante el Fondo de transición a usos de energía renovable en el hogar de Baja California. (FONERBC)

XIII. - Establecer las bases y principios mediante los cuales se habrán de conducir y evaluar a las instituciones públicas Estatales y Municipales en materia de cuidado ambiental.

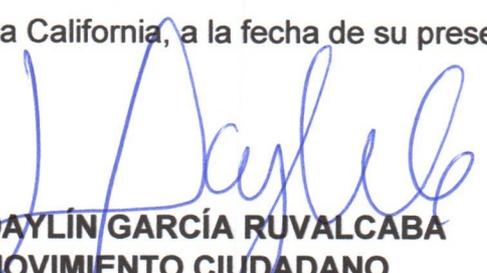
TRANSITORIOS

PRIMERO. La Secretaría de Protección al Ambiente y Secretaría de Hacienda, crearan el Fondo de transición a usos de energía renovable en el hogar de Baja California. (FONERBC).

SEGUNDO. La Secretaría de Medio Ambiente de Baja California, tendrá 90 días para la creación de los lineamientos o reglas de operación para el manejo Fondo de transición a usos de energía renovable en el hogar de Baja California. (FONERBC).

TERCERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del Congreso del Estado en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.



DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
MOVIMIENTO CIUDADANO

**INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA**